

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Avenida Gran Colombia, Cúcuta.-

Rad. # 54001311000120190034300 Divorcio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de abril de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decidir lo solicitado por el Demandado ALVARO ALFONSO RAMÍREZ MORA, a través de su Apoderado Judicial, mediante escrito que antecede.

Solicita el memorialista que se adicione el Acta de Audiencia en la cual se profirió Sentencia el 24 de febrero del presente año, en el sentido de indicar tal y como lo acordaron las partes, que el apartamento adquirido durante la sociedad conyugal ubicado en el Barrio Bellavista y que sirve de residencia a la señora María Fernanda Yañez y a los menores hijos de la pareja, fue adjudicado a la nombrada y sobre el cual se constituiría Patrimonio de Familia a favor de los hijos.

Para resolver se considera:

Revisado el audio de la audiencia se establece que efectivamente el acuerdo celebrado entre las partes, comprende lo solicitado toda vez que las partes acordaron como parte de la conciliación que el apartamento Ubicado en la Urbanización Bella Vista y que fue adquirido durante la sociedad conyugal y está siendo habitado por la ex cónyuge y los menores hijos habidos en el matrimonio se adjudicaría en la partición a la señora MARÍA FERNANDA YAÑEZ URREA y que ésta procedería a constituir Patrimonio de Familia a favor de los hijos habidos en el matrimonio.

En virtud de lo anterior, como consecuencia del acuerdo, la señora MARIA FERNANDA YAÑEZ URREA, una vez se le transfiera el dominio del inmueble debe proceder a constituir Patrimonio de Familia.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto, se dispone a adicionar el Acta por la presente Providencia, en el sentido de que forma parte del Acuerdo que, en la Partición por la cual se efectúa la liquidación de la Sociedad Conyugal, el inmueble, apartamento ubicado en la Urbanización Bella Vista, y que fue adquirido durante la sociedad conyugal, el cual sirve de residencia a la ex cónyuge y los menores hijos habidos en el matrimonio, se adjudicará a la señora MARIA FERNANDA YAÑEZ

URREA, quien una vez hecha la adjudicación deberá proceder a constituir patrimonio de Familia a favor de los menores hijos.

Se tiene así en este sentido adicionada el Acta de fecha 24 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 16 de Abril de 2021	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 050 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
<hr/>	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

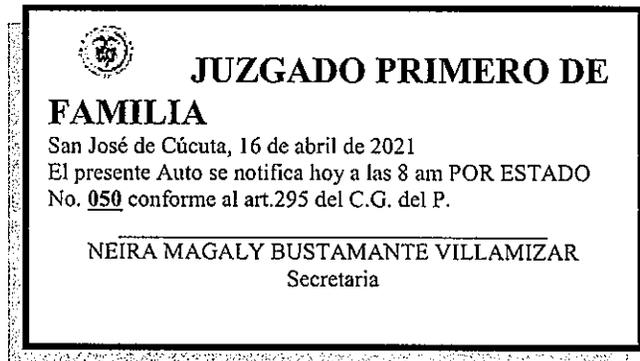
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de abril de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que obra al folio 42 se Dispone:

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el art. 108 del C. de G. P, a través del sistema Nacional de emplazados, mediante la cual se emplaza a los herederos indeterminados de quien en vida se llamó ARISTOBULO MORA CONTRERAS, dentro del presente trámite de Filiación Natural, el Juzgado procede a designar como Curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso y hasta su terminación, a la Doctora MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo antes citado, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele su designación a su correo electrónico, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aebaf33e4cbfa1831b4962792c5e4db18ad977ad720e031385bed904ba5f197
b**

Documento generado en 15/04/2021 04:42:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de abril de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que obra al folio 68 se Dispone:

Señálese la hora de las 2.30 de la tarde del próximo 29 de abril del 2021, para llevar acabo la diligencia de audiencia de tramite dentro del presente radicado, advirtiendole que se realizará audiencia concentrada, es decir que en una sola audiencia se tramitaran las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Se les advierte a las partes lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

Con el objeto de llevar acabo esta audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, y dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se requiere a las partes y sus apoderados, para que (5) cinco días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos con el fin de garantizar el acceso a la misma.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, se ordenan las siguientes:

A solicitud de la parte demandante:

1º- Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

2º- Óigase los testimonios de los señores YOSSELINA ROJAS y LUIS ERNESTO GOMEZ VARGAS como testigos asomados por la parte demandante.

A solicitud de la parte demandada.

1º- Téngase como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

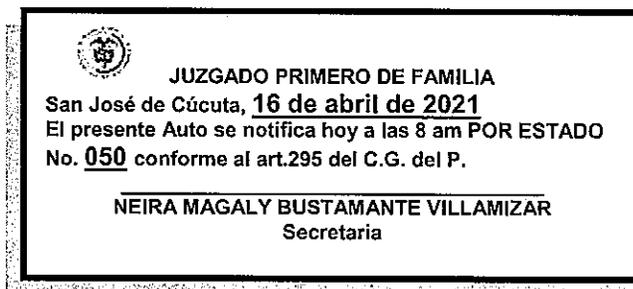
2º- Recíbese interrogatorio del demandante FERNANDO CORREA RODAS.

No se accede a decretar el testimonio de la señora ROSA ELENA ACEVEDO TARAZONA, por impertinente, ya que si bien se plantea para demostrar la excepción propuesta, carece totalmente de pertinencia con el asunto a resolver de fondo.

No se decretan pruebas de oficio por considerarse que no necesario.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e9517e51c4142c36388707d0d9a99094b878899976b7a9d8400891e9868041

Documento generado en 15/04/2021 04:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de abril de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos legales se Admite la anterior Demanda mediante la cual los señores ANA DEL CARMEN SANTIAGO OVALLE identificado con C.C.37.271.818 y JEFFERSON ARIAS VIVAS, identificado con C.C.88.223.888, por intermedio de Apoderada Judicial solicitan el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL.

Impártasele a esta demanda el trámite de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con el Artículo 577 Numeral 10, del Código General del Proceso,

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda según el valor que les asigna la Ley.

Notifíquese a la señora Procuradora de Familia

Reconózcase personería jurídica para actuar como Apoderada Judicial de los Demandantes, a la Dra. **MERCY JANNETH FORERO PADILLA**, 1.939.554 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No.94.622 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme y para los fines del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

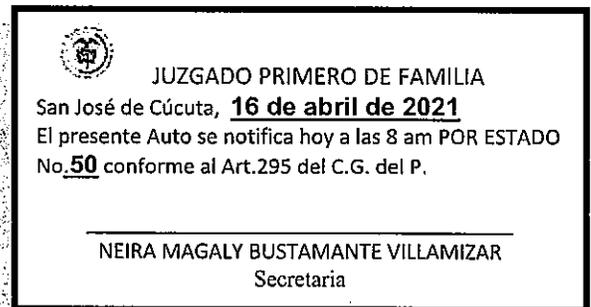
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47fd6b82bdc3202902f88e6d5a9b0e22300c13d433082dde7d2
aede75b6fc53c

Documento generado en 15/04/2021 04:39:45 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>